

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00363-00
Accionante: JOSE DOMINGO MARIN CARDONA
Accionado: COLPENSIONES

Bogotá, D.C., Veintiuno (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220036300, de JOSE DOMINGO MARIN CARDONA contra COLPENSIONES, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver excepciones presentadas por la demandada, apoderado parte demandada informa del cumplimiento de las obligaciones por medio de la resolución SUB 283762 del 13 de octubre de 2022, por su parte el apoderado de la parte demandante alega un salto insoluto de \$17.172.269 y reitera la solicitud de entrega de títulos por el concepto de

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ante lo anterior es necesario revisar las condenas que mediante mandamiento de pago se están persiguiendo para esto el despacho encuentra que la suma total de dicha condena fue de 82.751.015, más las mesadas que ascienden a un valor de \$70.749.690, también se ordenó el pago de la mesada adicional por valor de \$1.194.410, valores que nos dan un total de \$112.017.195, sin embargo se autorizó a Colpensiones a descontar de dicho valor la suma de \$26.369.334, suma que al momento de ser indexada asciende al valor de \$34.872.625 valor que fue debidamente pagado mediante resolución GNR 235652 del 11 de agosto de 2016, además se descontara de dichos valores los aportes en salud que ascienden a un valor de \$8.976.900 para un descuento total de \$43.849.525, los cuales al descontarlos de la suma total antes mencionada nos arroja el valor de \$68.122.670, por otro lado es de resaltar que las costas procesales si fueron debidamente pagadas y su entrega fue ordenada mediante auto del 30 de enero de 2023.

En este orden de ideas si bien ninguna de las excepciones propuestas por la parte demandada tiene vocación de prosperar, el despacho no puede ignorar los pagos ya efectuados por COLPENSIONES, en cuanto a la supuesta diferencia alegada por la parte demandante, el despacho no le encuentra razón ni sustento alguno para alegar el saldo insoluto de \$17.172.269.

Por último, conforme el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES dio cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, así mismo consignó el valor de la liquidación de las costas en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$5.793.000, quedando así a paz y salvo por todo concepto con el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizó pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
3. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de 2023
Por ESTADO N° 31 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

